

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

AGN-JUR-43-2021

De una parte, el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**, ente de derecho público con personalidad jurídica, según Ley General de Archivos de la República Dominicana 481-08 de fecha 18 de diciembre de 2008 y su reglamento de aplicación 129-10, debidamente representado por su director general, **DR. ROBERTO CASSA BERNALDO DE QUIRÓS**, dominicano, mayor de edad, casado, historiador, portador de la cédula de identidad y electoral no. 001-0172565-3, con domicilio en calle Modesto Díaz no. 2, Zona Universitaria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien, en lo adelante, para los fines y consecuencias de este contrato, se denominará como el "**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**", "**AGN**" o "**EL COMPRADOR**".

De la otra parte, la razón social **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L. R.N.C. 1-30-18999-4**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Restauración No. 63, Rio Salado, Provincia la Romana, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por el señor **JESÚS MANUEL BARRIOLA SANTANA** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 026-0022347-9, residente en Rancho Arriba, Casa de Campo, Casa 26, Buena Vista, Provincia la Romana, República Dominicana, quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL VENDEDOR**".

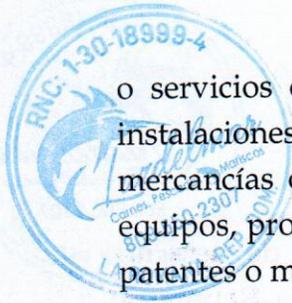
Para referirse a ambos, se les denominará **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

**POR CUANTO:** Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre del 2012 establece, dentro de los procesos de excepción, el caso de proveedor único.

**POR CUANTO:** Que el artículo 3, numeral 6 del Decreto 543-12 establece lo siguiente:

"**Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones



o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."

**POR CUANTO:** Que los numerales 3, 4 y 5 del artículo 4 del referido Reglamento 543-12, disponen lo siguiente:



3) Todos los demás casos de excepción mencionados en el Artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.



5) **Caso de proveedor único:** En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único."

**POR CUANTO:** Que, a partir de las justificaciones contenidas en el expediente administrativo, el procedimiento para la "Adquisición de inmueble en el municipio La Romana, provincia La Romana", **AGN-CCC-PEPU-2021-0001**, fue celebrado de conformidad con el numeral 6 del artículo 3 del Reglamento 543-12, de aplicación de la Ley 340-06, modificada por la 449-06.

**POR CUANTO:** Que en fecha 18 de agosto del 2021, mediante Resolución No. 02-2021 del Comité de Compras y Contrataciones del Archivo General de la Nación, luego de revisar el informe de evaluación y recomendación de adquisición de inmueble en La Romana, y los documentos anexos, aprobó el uso de caso de excepción bajo la modalidad de Proveedor Único, en virtud de que se encuentran reunidos todos los requerimientos necesarios para dar cumplimiento al referido proceso.

**POR CUANTO:** A que el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) fue publicado en el Portal de Compras, el proceso **AGN-CCC-PEPU-2021-0001** para la "Adquisición de inmueble en el municipio La Romana, provincia La Romana" descrito en el cuerpo del presente contrato.

**POR CUANTO:** Que en fecha 02 de septiembre del 2021, los peritos designados del Archivo General de la Nación emitieron un informe de evaluación de oferta económica presentada por la razón social **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.**, recomendando al Comité de Compras y Contrataciones, la adjudicación por un monto de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$27,122,500.00)**.

**POR CUANTO:** Que luego de verificar el informe de los peritos designados, el Comité de Compras y Contrataciones del AGN, mediante Acta No. AGN-JUR-CC-011-2021 de fecha 6 de septiembre del 2021, acogió la recomendación y procedió con la adjudicación a la razón social **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.** para el proceso **AGN-CCC-PEPU-2021-0001** para "Adquisición de inmueble en el municipio La Romana, provincia La Romana"

**POR CUANTO:** A que fue cerrado y adjudicado el precitado proceso, cumpliendo rigurosamente con los cánones legales que regulan la materia de compras públicas.

**POR CUANTO:** Que el día veintisiete (27) de septiembre del 2021, el AGN procedió con la notificación del resultado del proceso **AGN-CCC-PEPU-2021-0001**.

**POR CUANTO:** Que **EL VENDEDOR** es propietario del inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como Solar 5-b, Manzana 77 del Distrito Catastral 01, con una superficie de 654.38mts<sup>2</sup> metros cuadrados, matrícula 3000073897, ubicado en el municipio y provincia de La Romana."

**POR CUANTO:** Que en fecha 18 de agosto del 2021, el Archivo General de la Nación emitió la Certificación de Existencia de Fondos por un monto de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$27,300,000.00)**.

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato;

**ARTÍCULO 1: OBJETO:** Por medio del presente contrato, **EL VENDEDOR**, con todas las garantías ordinarias de derecho vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, y libre de cargas y gravámenes, a favor del **ARCHIVO GENERAL DE LA**



**NACION**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación, sujeto a los términos y condiciones que se indican más adelante:

“Inmueble identificado como Solar 5-b, Manzana 77 del Distrito Catastral 01, con una superficie de 654.38mts<sup>2</sup> metros cuadrados, matrícula 3000073897, ubicado en el municipio y provincia de La Romana.”

**PARRAFO: EL VENDEDOR** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble anteriormente descrito en el certificado de título matrícula 3000073897.

**ARTICULO 2. PRECIO:** Las partes acuerdan que el precio de venta del inmueble es de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$27,122,500.00)**, el cual será pagado de la siguiente manera:

- a) Un primer pago por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,712,250.00)**, dentro de los 30 días posteriores a la firma y registro del contrato ante la Contraloría General de la República, y luego de haber recibido por parte de **EL VENDEDOR**, en original, las cancelaciones de hipotecas y los originales de los Certificados de Registro de Acreedor.
- b) Un segundo y último pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$24,410,250.00)**; al momento de la transferencia del certificado de título a favor del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato y **LUZ DEL MAR PESCADERIA S.R.L.**, reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- Documentos arrojados por el proceso de agotado en la Unidad de Compras.
- Propuesta presentada al AGN.
- Pólizas de garantías.

**ARTÍCULO 3. GRAVAMENES:** La razón social **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.**, declara que, a la fecha de firma del presente contrato, en el Registro Complementario

constan los siguientes derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales:

No. 332033784. HIPOTECA CONVENCIONAL en Primer rango, a favor del BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., RNC No. 1-01-01063-2, por un monto de RD\$9,000,000.00. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 30/SEP/2016, Acto bajo firma privada legalizado por DR. JOSELITO RODRIGUEZ PEREZ, notario público de los del número de LA ROMANA, con matrícula No. 4696, ratificado por adendum 8/2/2017. Inscrito a las 01:57:48 p.m. el 07/NOV/2016. Asentado en el libro de Registro Complementario No. 149, Folio No. 50.

No. 332136132. HIPOTECA CONVENCIONAL en Segundo rango, a favor del BANCO POPULAR DOMINICANO S.A., BANCO MULTIPLE, RNC No. 1-01-01063-2, por un monto de RD\$15,000,000.00. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 05/ABR/2017, Acto bajo firma privada legalizado por DRA. CARMEN CEBALLOS, notario publico de los del numero de HIGUEY, con matrícula No. 5441. Inscrito a las 03:23:52 p.m. el 19/MAY/2017. Asentado en el Registro Complementario No. 153, Folio No. 33.

No obstante, la razón social **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.** se obliga a obtener la cancelación de las precitadas hipotecas, así como cualquier carga, gravamen o afectación que pudiera figurar registrada sobre el Inmueble a la fecha en que se ejecute el registro del derecho de propiedad del **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION** sobre el mismo, y que tenga su origen en hechos o circunstancias que sean anteriores a la fecha de firma del presente contrato, o que sean imputables o responsabilidad de **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.**

**ARTÍCULO 4. ENTREGA DEL INMUEBLE:** La razón social **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.** entregará formalmente al **AGN** el inmueble, en un plazo no mayor a 15 días, luego de firmado el presente contrato. La referida entrega se realizará conjuntamente a la entrega de los documentos descritos en el artículo 7 del presente contrato.

**ARTÍCULO 5. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL COMPRADOR.** **EL COMPRADOR** garantiza y da fe a **EL VENDEDOR** de que las siguientes declaraciones son completamente verdaderas y correctas, resultando las mismas esenciales para la ejecución del presente contrato de compraventa de inmueble, a saber:



a) **EL COMPRADOR** posee las facultades, poderes y autorizaciones para otorgar y dar cumplimiento a los términos de este contrato y lo mismo no constituye una violación a ninguna norma legal o reglamentaria, así tampoco de ningún compromiso, acuerdo o decisión administrativa o judicial del cual fuese parte o a la cual pueda estar sujeta.

b) **EL COMPRADOR** asumirá el pago de los impuestos de transferencia del inmueble de la presente operación de compraventa y de cualesquiera otras cargas que la legislación imponga a cargo del adquirente.



**ARTICULO 6. DECLARACIONES Y GARANTIAS DEL VENDEDOR. EL VENDEDOR declara y garantiza frente a EL COMPRADOR, lo siguiente:**

- a) Que tiene un derecho legal y legítimo sobre el inmueble y que el mismo se encuentra libre de embargos, oposiciones, restricciones, cargas, gravámenes o anotaciones.
- b) Que todos los impuestos sobre los activos, y cualquier penalidad o intereses sobre el inmueble, y de los cuales **EL VENDEDOR** sea responsable, han sido pagados en su totalidad. **EL VENDEDOR** reconoce y acepta que cualquier impuesto, tasa o arbitrio originado con anterioridad al presente contrato será de su exclusiva responsabilidad. **EL VENDEDOR**, adicionalmente, acuerda indemnizar y mantener indemne a **EL COMPRADOR**, del cobro iniciado por cualquier tercero en contra de **EL COMPRADOR**, relativo a casos generados con anterioridad a la firma del presente contrato y relativo al inmueble, el reembolso de todos los gastos y costos legales, así como los honorarios de abogados en que **EL COMPRADOR** deba incurrir en defensa de sus derechos.
- c) Que a su conocimiento no existe una acción, demanda, investigación o procedimiento pendiente en su contra, o que amenace ser incoada o busque prevenir, alterar o materializar una dilación en la operación objeto del presente contrato.
- d) Que este contrato constituye una obligación válida y vinculante para **EL VENDEDOR**, oponible y ejecutable a ella de conformidad con sus términos; y,
- e) Que la suscripción y ejecución del contrato, la consumación de la transacción contenida en el mismo, y la realización y el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo por **EL VENDEDOR**, no es violatorio de

ningún contrato, ley, estatuto, reglamento y ordenanza, o alguna decisión de un tribunal o autoridad gubernamental competente.

**ARTÍCULO 7. ENTREGA DE DOCUMENTOS.** EL VENDEDOR se compromete a entregar a EL COMPRADOR, en un plazo no mayor a 15 días luego de la firma del presente contrato, los siguientes documentos:

- a) Original del Duplicado del Dueño del Certificado de Título del Inmueble identificado como Solar 5-b, Manzana 77 del Distrito Catastral 01, con una superficie de 654.38mts<sup>2</sup> metros cuadrados, matrícula 3000073897, ubicado en el municipio y provincia de La Romana", expedido por el Registrador de Títulos de La Romana, que ampara los derechos de **LUZ DEL MAR PESCADERIA, S.R.L.**, sobre el Inmueble objeto del presente contrato.
- b) Original de la Certificación de Impuesto sobre los Activos, de fecha 26 de agosto del año 2021, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), con respecto al Inmueble objeto del presente contrato.
- c) Original de la Certificación de Estado Jurídico del Inmueble, expedida por el Registrador de Títulos de La Romana.
- d) Original del Acto de Cancelación de Hipoteca No. 332033784. HIPOTECA CONVENCIONAL en Primer rango, a favor del BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., RNC No. 1-01-01063-2, por un monto de RD\$9,000,000.00. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 30/SEP/2016, Acto bajo firma privada legalizado por DR. JOSELITO RODRIGUEZ PEREZ, notario público de los del número de LA ROMANA, con matrícula No. 4696, ratificado por adendum 8/2/2017. Inscrito a las 01:57:48 p.m. el 07/NOV/2016. Asentado en el libro de Registro Complementario No. 149, Folio No. 50.
- e) Original del Acto de Cancelación de Hipoteca No. 332136132. HIPOTECA CONVENCIONAL en Segundo rango, a favor del BANCO POPULAR DOMINICANO S.A., BANCO MULTIPLE, RNC No. 1-01-01063-2, por un monto de RD\$15,000,000.00. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 05/ABR/2017, Acto bajo firma privada legalizado por DRA. CARMEN CEBALLOS, notario público de los del número de HIGUEY, con matrícula No. 5441. Inscrito a las 03:23:52 p.m. el 19/MAY/2017. Asentado en el Registro Complementario No. 153, Folio No. 33.



f) Original del Certificado de Registro de Acreedor No. 332033784. HIPOTECA CONVENCIONAL en Primer rango, a favor del BANCO POPULAR DOMINICANO, S.A., RNC No. 1-01-01063-2, por un monto de RD\$9,000,000.00. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 30/SEP/2016, Acto bajo firma privada legalizado por DR. JOSELITO RODRIGUEZ PEREZ, notario público de los del número de LA ROMANA, con matrícula No. 4696, ratificado por adendum 8/2/2017. Inscrito a las 01:57:48 p.m. el 07/NOV/2016. Asentado en el libro de Registro Complementario No. 149, Folio No. 50.



g) Original del Certificado de Registro de Acreedor No. 332136132. HIPOTECA CONVENCIONAL en Segundo rango, a favor del BANCO POPULAR DOMINICANO S.A., BANCO MULTIPLE, RNC No. 1-01-01063-2, por un monto de RD\$15,000,000.00. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 05/ABR/2017, Acto bajo firma privada legalizado por DRA. CARMEN CEBALLOS, notario público de los del número de HIGUEY, con matrícula No. 5441. Inscrito a las 03:23:52 p.m. el 19/MAY/2017. Asentado en el Registro Complementario No. 153, Folio No. 33.

**PARRAFOL** Queda entendido y pactado entre Las Partes que **EL VENDEDOR** se obliga a entregar a **EL COMPRADOR** cualquier documento adicional que le sea razonablemente requerido por el Registrador de Títulos correspondiente, o bien por la Dirección General de Impuestos Internos, a fin de poder formalizar, libre de cargas y gravámenes, la transferencia a favor de **EL COMPRADOR** del inmueble objeto del presente contrato. De igual manera, y derivado del principio de buena fe contractual, Las Partes se comprometen y obligan a suscribir, con posterioridad, cualesquiera otros documentos necesarios para favorecer la fiel ejecución del objeto del presente contrato.

**ARTÍCULO 8. TIEMPO DE EJECUCION.** El plazo de ejecución de este contrato es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo. Para el caso retraso resultado del incumplimiento de las obligaciones esenciales de Las Partes, se acuerda la posibilidad de aplicación de intereses judiciales, sin desmedro de la posibilidad de exigir la rescisión contractual.

**ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN AL REGISTRO DE TITULOS.** **EL VENDEDOR** por medio del presente contrato, autoriza al Registro de Títulos correspondiente y/o cualquier autoridad competente, para proceder con la transferencia del derecho de propiedad del inmueble objeto de la presente operación de compraventa a favor de **EL COMPRADOR**, conforme se describe en el artículo 1 del presente contrato.

**ARTÍCULO 10. NO INSCRIPCIÓN DEL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO:** EL VENDEDOR renuncia expresamente y con todas las consecuencias de derecho a beneficiarse del Privilegio del Vendedor no Pagado, que establece el Artículo 2103 del Código Civil de la República Dominicana. En ese sentido, instruye a la Registradora de Títulos de La Romana a no registrar dicho privilegio en el registro complementario del Inmueble adquirido por el **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**.

**ARTÍCULO 11.-CONFLICTO DE INTERESES.** EL VENDEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL VENDEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL PROVEEDOR**

**ARTÍCULO 13.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL VENDEDOR** siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO.** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN (AGN)**.

**ARTÍCULO 15.- ARREGLO DE CONFLICTOS.** **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso,



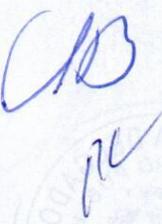
Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

**ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



**ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.** El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 19.- TITULOS.** Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.



**ARTÍCULO 20.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 21.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución o terminación.



**PARRAFO I.** Cualquier notificación y/o comunicación requerida con base al presente contrato deberá realizarse por escrito, y se reputará haber sido realizada cuando sea entregada personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil o servicio de mensajería, dirigidas a Las Partes en las direcciones consignadas en este contrato. De igual forma, Las Partes reconocen la eficacia y validez de las comunicaciones realizadas por cualquier medio electrónico, relativas a los acuerdos arribados en el presente contrato.

**PARRAFO II.** Las Partes se obligan a mantenerse recíprocamente informadas de los cambios que se produzcan en sus respectivos domicilios. Mientras no lo hagan, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en los domicilios indicados al inicio del presente contrato.

**ARTÍCULO 22.- ACUERDO INTEGRO.** El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las

disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Por **EL COMPRADOR**

**ROBERTO CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS**

Por **EL VENDEDOR**

**JESÚS MANUEL BARRIOLA SANTANA**



Yo, **LIC. CLARA TENA DELGADO**

Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula No. 731, **CERTIFICO Y DOY FE:** que las firma que aparecen en el presente documento fueron puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **ROBERTO CASSÁ BERNALDO DE QUIRÓS** y **JESÚS MANUEL BARRIOLA SANTANA**, quienes me afirman que esas son las que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



Notario Público

